

**Recomendaciones que modifican las recomendaciones EBA/REC/2015/01
sobre la equivalencia de los regímenes de confidencialidad
(EBA/REC/2017/01)**

Estas Recomendaciones de la Autoridad Bancaria Europea (EBA por sus siglas en inglés), desarrolladas de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, van dirigidas a las autoridades competentes según la definición recogida en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010.

La EBA publicó el 2 de abril de 2015 las Recomendaciones sobre la equivalencia de los regímenes de confidencialidad (EBA/REC/2015/01), cuyo objeto es armonizar la aplicación del artículo 116 (6) de la Directiva sobre Requisitos de Capital (CRD por sus siglas en inglés) sobre la composición de los colegios supervisores, en concreto la participación de autoridades de supervisión de terceros países. Estas recomendaciones reconocieron como equivalentes a las autoridades de supervisión de los siguientes países: Bosnia Herzegovina, Brasil, Canadá, China, Macedonia, México, Montenegro, Serbia, Singapur, Suiza, Turquía y EE.UU. Las Recomendaciones se modificaron en una primera ocasión tras la publicación el 11 de septiembre de 2015 de la EBA/REC/2015/02 para incluir como equivalente a la autoridad supervisora de Albania.

Con la publicación de la EBA/REC/2017/01 el día 11 de enero de 2017 (fecha de aplicación el 12 de enero de 2017), se modifican de nuevo, ampliando el número de autoridades consideradas equivalentes a la Autoridad de Regulación Prudencial de Australia, el Banco de la Reserva de Australia, la Autoridad Monetaria de Hong Kong, el Banco de Japón, la Agencia de Servicios Financieros de Japón y el “Banco Central” del territorio de Kosovo.

Con la salvedad del “Banco Central” del territorio de Kosovo, estas Recomendaciones fueron adoptadas por la Comisión Ejecutiva del Banco de España, en calidad de autoridad competente de la supervisión directa de las entidades de crédito menos significativas, el día 18 de julio de 2017. La recomendación referida al “Banco Central” del territorio de Kosovo no fue adoptada por pertenecer esta institución a un ente cuya estatalidad no es reconocida por el Reino de España y se consideró que adoptarla hubiera podido ser interpretado como un reconocimiento implícito contrario a la posición nacional de no reconocimiento mantenida desde 2008.

EBA/REC/2017/01

06/06/2017

Recomendaciones que modifican las recomendaciones EBA/REC/2015/01

sobre la equivalencia de los regímenes
de confidencialidad

1. Obligaciones de cumplimiento y de notificación

Rango jurídico de las presentes recomendaciones

1. El presente documento contiene recomendaciones emitidas en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010¹. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes y las entidades financieras harán todo lo posible para atenerse a ellas.
2. En las recomendaciones se expone el punto de vista de la ABE sobre las prácticas de supervisión más adecuadas en el marco del Sistema Europeo de Supervisión Financiera o sobre cómo debería aplicarse el Derecho de la Unión en un determinado ámbito. Las autoridades competentes definidas en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 a las que sean de aplicación las recomendaciones deberían cumplirlas incorporándolas a sus prácticas de la forma más apropiada (modificando, por ejemplo, su marco jurídico o sus procedimientos de supervisión), incluso en aquellos casos en los que las recomendaciones vayan dirigidas principalmente a las entidades.

Requisitos de notificación

3. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes deberán notificar a la ABE, a más tardar el 07.08.2017, si cumplen o se proponen cumplir estas recomendaciones indicando, en caso negativo, los motivos para no cumplirlas. A falta de notificación en ese plazo, la ABE considerará que las autoridades competentes no las cumplen. Las notificaciones se presentarán remitiendo el modelo que se encuentra disponible en el sitio web de la ABE a compliance@eba.europa.eu, con la referencia «EBA/REC/2017/01». Las notificaciones serán presentadas por personas debidamente facultadas para comunicar el cumplimiento en nombre de las respectivas autoridades competentes. Cualquier cambio en la situación de cumplimiento de las recomendaciones deberá notificarse igualmente a la ABE.
4. Las notificaciones se publicarán en el sitio web de la ABE, tal y como contempla el artículo 16, apartado 3.

¹ Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión n.º 2009/78/CE de la Comisión, (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).

2. Destinatarios

5. Estas recomendaciones van dirigidas a las autoridades competentes según la definición recogida en artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010.

3. Aplicación

Fecha de aplicación

6. Estas recomendaciones serán de aplicación a partir del 12 de enero de 2017.

4. Modificaciones

7. Las recomendaciones EBA/REC/2015/01 sobre la equivalencia de los regímenes de confidencialidad se modifican de la manera siguiente:

Las siguientes filas se añaden al Anexo «Tabla de autoridades evaluadas y evaluación de la equivalencia realizada».

AUTORIDAD EVALUADA	<u>PRINCIPIO 1:</u> <u>CONCEPTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</u>	<u>PRINCIPIO 2:</u> <u>REQUISITOS RELATIVOS AL SECRETO PROFESIONAL</u>	<u>PRINCIPIO 3:</u> <u>RESTRICCIONES AL USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</u>	<u>PRINCIPIO 4:</u> <u>RESTRICCIONES A LA REVELACIÓN POSTERIOR DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</u>	<u>INFORMACIÓN ADICIONAL A CONSIDERAR:</u> <u>VIOLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL Y OTROS REQUISITOS RELATIVOS A LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</u>	<u>EVALUACIÓN GLOBAL</u>
Australia 1) Autoridad de Regulación Prudencial de Australia (<i>Australian Prudential Regulation Authority</i> , APRA) - http://www.apra.gov.au	Artículo 56, apartado 1, de la Ley de la Autoridad de Regulación Prudencial de Australia de 1998, n.º 50, 1998	Artículo 56 de la Ley de la Autoridad de Regulación Prudencial de Australia de 1998, n.º 50, 1998	Artículo 56, artículo 10 A, apartado 1, de la Ley de la Autoridad de Regulación Prudencial de Australia de 1998, n.º 50, 1998	Artículo 56 de la Ley de la Autoridad de Regulación Prudencial de Australia de 1998, n.º 50, 1998, artículo 56, artículo 10A Artículo 2 del Protocolo de la APRA para la divulgación de documentos a terceros al objeto de mantener la confidencialidad, febrero de 2013	Artículo 56, apartado 2, de la Ley de la Autoridad de Regulación Prudencial de Australia de 1998, n.º 50, 1998	Equivalente

AUTORIDAD EVALUADA	<u>PRINCIPIO 1: CONCEPTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</u>	<u>PRINCIPIO 2: REQUISITOS RELATIVOS AL SECRETO PROFESIONAL</u>	<u>PRINCIPIO 3: RESTRICCIONES AL USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</u>	<u>PRINCIPIO 4: RESTRICCIONES A LA REVELACIÓN POSTERIOR DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</u>	<u>INFORMACIÓN ADICIONAL A CONSIDERAR: VIOLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL Y OTROS REQUISITOS RELATIVOS A LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</u>	<u>EVALUA- CIÓN GLOBAL</u>
apra.gov.au/ Pages/default.aspx						
2) Banco de la Reserva de Australia (<i>Reserve Bank of Australia, RBA</i>) - http://www.rba.gov.au/	Artículo S79 A de la Ley del Banco de la Reserva de 1959, n.º 4, 1959	Artículo S79 A, B de la Ley del Banco de la Reserva de 1959, n.º 4, 1959	Artículo S79 de la Ley del Banco de la Reserva de 1959, n.º 4, 1959	Ley del Banco de la Reserva de 1959, n.º 4, 1959, artículo S79, artículo 10A, apartado 1. Información protegida, documentos protegidos y mantenimiento de la confidencialidad - Instrucciones, RBA, octubre de 2016, artículo 7.	Artículo S79 A de la Ley del Banco de la Reserva de 1959, n.º 4, 1959	Equivalente
Hong Kong 1) Autoridad Monetaria de Hong Kong (<i>Hong Kong Monetary Authority</i>)	Artículo 120.1-4 de la Ordenanza bancaria de Hong Kong	Artículo 120.1.a-c y artículo 120.2 de la Ordenanza bancaria de Hong Kong	Artículo 120.1 y artículo 7.1-2 de la Ordenanza bancaria de Hong Kong	Artículo 120.5 de la Ordenanza bancaria de Hong Kong	Artículo 120.6 de la Ordenanza bancaria de Hong Kong	Equivalente

AUTORIDAD EVALUADA	<u>PRINCIPIO 1: CONCEPTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</u>	<u>PRINCIPIO 2: REQUISITOS RELATIVOS AL SECRETO PROFESIONAL</u>	<u>PRINCIPIO 3: RESTRICCIONES AL USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</u>	<u>PRINCIPIO 4: RESTRICCIONES A LA REVELACIÓN POSTERIOR DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</u>	<u>INFORMACIÓN ADICIONAL A CONSIDERAR: VIOLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL Y OTROS REQUISITOS RELATIVOS A LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</u>	<u>EVALUA- CIÓN GLOBAL</u>
<p><i>Kong Monetary Authority, HKMA) - http://www.hkma.gov.hk/eng/index.shtml</i></p>		<p>Capítulo 521 de la Ordenanza sobre secretos oficiales de Hong Kong Apartados 2-5 (Integridad) de la Circular Administrativa de la HKMA nº 4/2014, Código de Conducta</p> <p>Apartados 7-8 y apartado 27 de la Política y los procedimientos de la HKMA sobre contratación de personal de la HKMA tras finalizar la relación laboral</p>				

AUTORIDAD EVALUADA	<u>PRINCIPIO 1: CONCEPTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</u>	<u>PRINCIPIO 2: REQUISITOS RELATIVOS AL SECRETO PROFESIONAL</u>	<u>PRINCIPIO 3: RESTRICCIONES AL USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</u>	<u>PRINCIPIO 4: RESTRICCIONES A LA REVELACIÓN POSTERIOR DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</u>	<u>INFORMACIÓN ADICIONAL A CONSIDERAR: VIOLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL Y OTROS REQUISITOS RELATIVOS A LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</u>	<u>EVALUA- CIÓN GLOBAL</u>
<p>Japón</p> <p>1) Banco de Japón (BoJ, por sus siglas en inglés) https://www.boj.or.jp/en/</p>	<p>Artículo 29 de la Ley del Banco de Japón</p> <p>Artículo 100, apartado 1, de la Ley de servicio público nacional</p> <p>Sentencia del Tribunal Supremo (disponible únicamente en japonés) Fecha de la sentencia: 31 de mayo de 1978; Número de caso: 1976 (A) 1581; http://www.courts.go.jp/app/hanrei_j</p>	<p>Artículo 29 de la Ley del Banco de Japón</p> <p>Artículo 23 de la Ley de la Abogacía</p> <p>Artículo 27 de la Ley de censores jurados de cuentas <i>(traducción de cortesía facilitada por el Banco de Japón)</i></p>	<p>Artículos 1 y 29 de la Ley del Banco de Japón</p>	<p>Artículos 1 y 29 de la Ley del Banco de Japón</p> <p>Artículo 4 de la Ley de creación del Ministerio de Hacienda</p> <p>Artículo 4 de la Ley de creación de la Agencia de Servicios Financieros</p> <p>Artículos 22, 23 y 34 de la Ley de garantía de depósitos</p> <p>Artículos 1 a 3 de la Norma interna sobre el tratamiento de la información confidencial facilitada por autoridades extranjeras</p> <p>Artículos 190, 197 y 220 del</p>	<p>Artículo 63 de la Ley del Banco de Japón</p>	<p>Equivalente</p>

AUTORIDAD EVALUADA	<u>PRINCIPIO 1: CONCEPTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</u>	<u>PRINCIPIO 2: REQUISITOS RELATIVOS AL SECRETO PROFESIONAL</u>	<u>PRINCIPIO 3: RESTRICCIONES AL USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</u>	<u>PRINCIPIO 4: RESTRICCIONES A LA REVELACIÓN POSTERIOR DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</u>	<u>INFORMACIÓN ADICIONAL A CONSIDERAR: VIOLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL Y OTROS REQUISITOS RELATIVOS A LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</u>	<u>EVALUA- CIÓN GLOBAL</u>
	p/detail2?id=51114			Código de Procedimiento Civil Artículo 218 del Código de Procedimiento Penal		
2) Agencia de Servicios Financieros de Japón (JFSA, por sus siglas en inglés) - http://www.fsa.go.jp/en/	Artículo 100, apartado 1, de la Ley de servicio público nacional (NPSA) Sentencia del Tribunal Supremo (disponible únicamente en japonés) Fecha de la sentencia: 31 de mayo de 1978 Número de caso: 1976 (A) 1581	Artículo 100, apartado 1, de la Ley de servicio público nacional	Artículo 100, apartado 1, de la Ley de servicio público nacional Artículo 4 de la Ley de creación de la JFSA - <i>traducción de cortesía facilitada por la JFSA</i> Capítulo III, artículo 3.1.1 de la Política de seguridad de la información de la JFSA (disponible únicamente en	Artículos 191, 197 y 223 del Código de Procedimiento Civil Artículos 103 y 144 del Código de Procedimiento Penal Artículo 97, apartados 5 y 6, de la Ley de Bancos Laborales Artículo 37 de la Ley de garantía de depósitos Ley de asistencia internacional en materia de investigación y otros	Artículos 82 y 109 de la Ley de servicio público nacional	Equivalente

AUTORIDAD EVALUADA	<u>PRINCIPIO 1:</u> <u>CONCEPTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</u>	<u>PRINCIPIO 2:</u> <u>REQUISITOS RELATIVOS AL SECRETO PROFESIONAL</u>	<u>PRINCIPIO 3:</u> <u>RESTRICCIONES AL USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</u>	<u>PRINCIPIO 4:</u> <u>RESTRICCIONES A LA REVELACIÓN POSTERIOR DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</u>	<u>INFORMACIÓN ADICIONAL A CONSIDERAR:</u> <u>VIOLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL Y OTROS REQUISITOS RELATIVOS A LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</u>	<u>EVALUACIÓN GLOBAL</u>
	http://www.courts.go.jp/app/hanrei_jp/detail2?id=51114		japonés)	asuntos conexos Normas de ejecución en materia de clasificación y tratamiento de la información, artículo 7		
Kosovo Banco Central de la República de Kosovo (<i>Banka Qendrore e Republikës së Kosovës; Centralna Banka Republike Kosova</i>) - http://bqk-kos.org/index.php	Artículos 74 y 23, apartado 4, de la Ley nº 03/L-209 del Banco Central de la República de Kosovo Artículos 4 y 9 de la Norma interna sobre confidencialidad del Banco Central de la República de Kosovo, 3 de octubre de 2014	Artículos 74 y 23, apartado 4, de la Ley nº 03/L-209 del Banco Central de la República de Kosovo Artículos 18 y 22 de la Norma interna sobre confidencialidad del Banco Central de la República de Kosovo, 3 de octubre de 2014	Artículos 8, apartado 1, 32, apartado 4, y 74 de la Ley nº 03/L-209 del Banco Central de la República de Kosovo Artículo 79, apartado 1, de la Ley nº 04/L-093 de bancos, instituciones microfinancieras e instituciones	Artículos 32, apartado 4, y 74, apartados 1 y 2, de la Ley nº 03/L-209 del Banco Central de la República de Kosovo Artículo 21 de la Norma interna sobre confidencialidad del Banco Central de la República de Kosovo, 3 de octubre de 2014 Artículos 79, apartado 1, y 80 de la Ley nº 04/L-093 de bancos, instituciones	Artículo 203 del Código Penal nº 04/L-082 de la República de Kosovo Artículo 25 de la Norma interna sobre confidencialidad del Banco Central de la República de Kosovo, 3 de octubre de 2014 Artículo 67 de la Ley nº 03/L-209 del Banco Central de la República de Kosovo	Equivalente

AUTORIDAD EVALUADA	<u>PRINCIPIO 1: CONCEPTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</u>	<u>PRINCIPIO 2: REQUISITOS RELATIVOS AL SECRETO PROFESIONAL</u>	<u>PRINCIPIO 3: RESTRICCIONES AL USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</u>	<u>PRINCIPIO 4: RESTRICCIONES A LA REVELACIÓN POSTERIOR DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</u>	<u>INFORMACIÓN ADICIONAL A CONSIDERAR: VIOLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL Y OTROS REQUISITOS RELATIVOS A LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</u>	<u>EVALUA- CIÓN GLOBAL</u>
	Artículos 79 y 80 de la Ley nº 04/L-093 de bancos, instituciones microfinancieras e instituciones financieras no bancarias	Artículo 80, apartado 2, de la Ley nº 04/L-093 de bancos, instituciones microfinancieras e instituciones financieras no bancarias	financieras no bancarias	microfinancieras e instituciones financieras no bancarias		